



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 403/2012

(Pleno)

La Laguna, a 20 de septiembre de 2012.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el *Proyecto de Orden por la que se establece una veda temporal en la isla de El Hierro con el objeto de preservar los recursos pesqueros en aguas interiores y los marisqueros de la costa y del litoral de dicha isla, afectados por la erupción volcánica submarina (EXP. 399/2012 PO)**.

FUNDAMENTOS

I

1. El objeto del presente Dictamen, solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno el 20 de agosto de 2012 (RE 4 de septiembre de 2012), es el “*Proyecto de Orden por el que se establece una veda temporal en la isla de El Hierro con el objetivo de preservar los recursos pesqueros en aguas interiores y los marisqueros de la costa y del litoral de dicha isla, afectados por la erupción volcánica submarina*”. Se trata, pues, de una orden que aprueba un reglamento de los previstos en el art. 9.2 de la Ley autonómica 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (LPC); cuya aprobación, en forma de Orden Departamental (art. 37 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, LG), corresponde al titular de la Consejería competente en la materia.

2. El invocado carácter de proyecto de reglamento de ejecución de la LPC determina el carácter preceptivo del Dictamen, la competencia del Consejo Consultivo para emitirlo y la legitimación del Excmo. Sr. Presidente del Gobierno para solicitarlo, según los arts. 11.1 B.b) y 12.1 de la Ley del Consejo Consultivo de Canarias.

* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

3. La solicitud ha sido cursada por el procedimiento de urgencia fundamentada ésta, a los efectos de dar cumplimiento a la necesidad de motivación exigida por el art. 20 de la Ley de este Consejo, *"en los informes científicos del Departamento de Biología Animal de la Universidad de La Laguna que recomiendan el establecimiento a la mayor brevedad de un paro biológico para acelerar la recuperación del ecosistema, de los recursos pesqueros, de la actividad pesquera y del buceo. La urgencia en la recuperación guarda relación con que el Mar de Las Calmas, la zona más afectada, es el área donde se centra el buceo y la actividad pesquera cuando soplan los vientos alisios y la flota no puede rebasar las puntas que lo encierran"*.

II

1. En la elaboración del Proyecto de Orden, objeto del presente Dictamen, se han observado los preceptos que regulan los trámites de elaboración de las normas reglamentaria (artículos 44 y 45 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y concordantes). No existen, por tanto, defectos procedimentales que impidan la emisión de un Dictamen de fondo.

Obran en el expediente que se nos remite, además del informe sobre el que se sustenta la norma proyectada, esto es, *"Informe preliminar sobre el impacto del volcán submarino de El Hierro en la biodiversidad y los recursos litorales costeros"*, remitido por el Departamento de Biología Animal (Ciencias Marinas) de la Universidad La Laguna, el 18 de abril de 2012, los siguientes informes preceptivos:

- Informe de iniciativa reglamentaria, emitido por la Viceconsejería de Pesca y Aguas, de 12 de junio de 2012 (disposición trigésimo primera del Decreto 30/2009, de 19 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las Directrices sobre su forma y estructura).

- De acierto y oportunidad, de la Viceconsejería de Pesca y Aguas, de fecha 14 de junio de 2012 (artículo 44 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno).

- De la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, de 7 de agosto de 2012 [artículo 2.2.f) del Decreto 153/1985, de 17 de mayo, por el que se crean las oficinas presupuestarias de las Consejerías del Gobierno de Canarias]

- De la Dirección General del Servicio Jurídico, de fecha 3 de agosto de 2012 [artículo 20.f) del Decreto 19/1992, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico].

- De impacto por razón de género, de fecha 12 de junio de 2012, de la Viceconsejería de Pesca y Aguas [artículo 44 y Disposición Final primera de la Ley 1/1983, y artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre].

- Consta igualmente la Memoria Económica, elaborada por la Viceconsejería de Pesca y Aguas el 12 de junio de 2012 (artículo 44 de la Ley 1/1983).

- Se procedió a la apertura del trámite de audiencia, al amparo del art. 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, aunque en este caso no se trata de un Proyecto de Decreto, al que la Ley sujeta el citado trámite (artículo 45.2 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias), sino ante un Proyecto de Orden.

Se confirió audiencia, conforme a los criterios expresados en informe al efecto del Viceconsejero de Pesca y Aguas de 12 de junio de 2012, a: Cabildo Insular de El Hierro, Ayuntamiento de Valverde, Ayuntamiento de el Pinar, Ayuntamiento de La Frontera, Ilmo. Sr. Director General de Recursos Pesqueros y Acuicultura, Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de Santa Cruz de Tenerife, Cofradía de Pescadores Nuestra Señora de Los Reyes, y Representantes del Sector de Pesca Recreativa del Hierro.

Así, consta certificado acreditativo de la realización de este trámite, así como la contestación a las alegaciones vertidas en él, emitido por el Jefe de Servicio de Inspección Pesquera el 1 de agosto de 2012.

- Consta, finalmente, informe propuesta del Viceconsejero de Pesca y Aguas sobre la necesidad de solicitud de Dictamen a este Consejo Consultivo.

III

1. Marco normativo en el que se inserta la norma proyectada, objeto y justificación de la misma.

La Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de lo dispuesto en el art. 30.5 del Estatuto de Autonomía, ostenta competencia exclusiva en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.

En virtud de esta competencia, se dictó la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (LPC). Esta Ley distribuye la facultad para su desarrollo reglamentario entre el Gobierno y la Consejería competente, asignando unas materias a aquél y otras a ésta. Así, respecto de la pesca en aguas interiores, el art. 6.2 señala: *"La consejería competente en materia de pesca fijará reglamentariamente: a) los periodos de veda para las distintas modalidades de pesca. b) Las tallas mínimas de las especies permitidas y, en su caso, el volumen máximo de capturas de éstas. c) El acotamiento de zonas de pesca, estableciendo normas específicas"*. Asimismo se establece en el art. 9.2 respecto del marisqueo.

Pues bien, el PO que se dictamina tiene por objeto, como se señala en su art. 1, el establecimiento de una veda temporal en la isla de El Hierro a la actividad pesquera en aguas interiores del litoral de dicha isla, así como los marisqueos de la costa y del litoral del Mar de Las Calmas, afectados por la erupción volcánica submarina. Si bien en el PO se regula la posibilidad de realizar determinadas actividades pesqueras y científicas, consideradas excepciones a la veda, para las que se establecen sus límites y condiciones.

La justificación del establecimiento de esta veda se halla en la necesidad de preservar los recursos pesqueros y marisqueros, puesto que, como consecuencia de la erupción volcánica submarina producida en la isla de El Hierro, en las proximidades de La Restinga, dentro del Mar de Las Calmas, se ha generado una alta mortalidad de la biomasa de toda la zona, incidiendo, de forma particular, en el Mar de Las Calmas y, de forma general, en mayor o menor grado, en el litoral de todo el perímetro de la isla.

Ello se ha puesto de manifiesto a través de los informes recabados del Departamento de Biología Animal de La Universidad de La Laguna.

2. Por lo que se refiere a la estructura y contenido del Proyecto de Orden, éste se estructura en una introducción a modo de preámbulo, en la que se establece el objeto y justificación de la norma. Su parte dispositiva se compone de cuatro artículos, en los que se regulan: 1) el objeto, que ya se ha señalado; 2) la regulación de la veda, estableciendo para ésta un periodo de 6 meses que, tanto se puede prorrogar por periodos iguales si no se consigue el objetivo perseguido en dicho plazo, como se puede levantar si se acredita la recuperación de los recursos protegidos antes de este tiempo; 3) las excepciones a la veda; y 4) el régimen sancionador. Culmina el PO con una única disposición final en la que se fija la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el BOC.

IV

1. Finalmente, se observa en la norma proyectada una diferenciación del alcance de la zona de veda para la actividad pesquera y para la de marisqueo. Así, si para la primera se refiere a las aguas marítimas interiores de toda la isla, para la segunda se limita a la costa y el litoral del Mar de Las Calmas.

Pues bien, *a priori*, sin perjuicio de su adecuada justificación, no se corresponde esta distinción con lo observado en el informe que ampara la adopción de la veda establecida por la norma proyectada, esto es, el informe del Departamento de Biología Animal ((Ciencias Marinas) de la Universidad de La Laguna, pues éste señala en la primera recomendación: *"Es necesaria la implementación, a la mayor brevedad, de un paro biológico (...). Este paro biológico o veda general debe cubrir toda la isla y abarcar tanto a los peces como al marisco. Téngase en cuenta que la urgencia de la recuperación guarda relación con que el Mar de Las Calmas, la zona más afectada, es el área donde se centra el buceo y la actividad pesquera cuando soplan los vientos alisios y la flota no puede rebasar las puntas que lo encierran"*.

Así, si bien el citado informe señala como zona más afectada, por las razones que expone, el Mar de Las Calmas, también afirma que la veda debe cubrir, para ambas actividades -*"tanto a los peces como al marisco"*- toda la isla.

C O N C L U S I Ó N

El Proyecto de Orden se considera ajustado a los parámetros de legalidad de aplicación.